

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION 2022-213

Alejandro Restrepo Ortega <aro83@hotmail.com>

Mar 31/05/2022 4:47 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD E IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDAS CAUTELARES

PROCESO: DEMANDA DIVORCIO CONTENCIOSO Y CUSTODIA DE MENOR
DEMANDATE: EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ
DEMANDADO: VANNESA TERREROS
RADICACION: 2022-00213

ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.664.276 expedida en Palmira y Tarjeta profesional No. 308.830 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico aro83@hotmail.com como apoderado sustituto del doctor **JAIME VARGAS VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.257.478 de Palmira, Valle del Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 56.634 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jaiivar24@hotmail.com conforme al poder otorgado por la señora **VANESSA TERREROS** Mayor de edad. Identificado con la C.C. No. 29.681.500 de Palmira, con correo electrónico vane01terrerros@hotmail.com comedidamente proceso a interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION y CONTROL DE LEGALIDAD frente al auto interlocutorio No. 723 del 18 de mayo de 2022 notificado por el estado 74 del 19 de mayo de 2022 las cuales tomaron medidas provisionales, y con los siguientes argumentos en 26 folios en pdf.

Atentamente,

Alejandro Restrepo Ortega
Abogado

www.adlegal.com.co

Al recibir el acuse de recibo, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 de 18/08/1999)

"reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas"

La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o material privilegiado.

Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.





VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: aro83@hotmail.com

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD E IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDAS CAUTELARES

PROCESO: DEMANDA DIVORCIO CONTENCIOSO Y CUSTODIA DE MENOR
DEMANDATE: EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ
DEMANDADO: VANNESA TERREROS
RADICACION: 2022-00213

ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.664.276 expedida en Palmira y Tarjeta profesional No. 308.830 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico aro83@hotmail.com como apoderado sustituto del doctor **JAIME VARGAS VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.257.478 de Palmira, Valle del Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 56.634 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jaivar24@hotmail.com conforme al poder otorgado por la señora **VANESSA TERREROS** Mayor de edad. Identificado con la C.C. No. 29.681.500 de Palmira, con correo electrónico vane01terrerros@hotmail.com comedidamente proceso a interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION y CONTROL DE LEGALIDAD frente al auto interlocutorio No. 723 del 18 de mayo de 2022 notificado por el estado 74 del 19 de mayo de 2022 las cuales tomaron medidas provisionales, y con los siguientes argumentos:

1. *En cuanto a numeral SEPTIMO que dispone*

*SEPTIMO: SEÑALAR provisionalmente **la custodia y cuidado del menor de edad Samuel Esteban Caicedo Terreros, a cargo del señor Edisson Raúl Caicedo Márquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.170.424.***

Mi mandante actualmente es la persona que tiene a cargo su hijo menor de edad, toda vez que el padre siempre se ha ausentado por cuestiones laborales y solo estando pensionado llego a la ciudad de palmira a compartir el mismo techo hace aproximadamente 1 año y 8 meses, desde dicha fecha empezaron los malos tratos ocasionando un desequilibrio en el hogar, así quedo plasmado en la Resolución CF. 120.13.3.268 en al diligencia ante la COMISARIA DE FAMILIA DE PALMIRA, en la que se evidencio una violencia psicológica por parte del señor EDINSSON RAUL CAICEDO MARQUEZ por lo tanto dicha dependencia resolvió proferir de manera preventiva MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA por medio de la cual ordena al señor EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ que en lo sucesivo se





VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: aro83@hotmail.com

abstenga de realizar cualquier acto o agresión física, verbal o psicológica en contra de mi poderdante, señora VANESSA TERREROS.

La madre tiene la prevalencia de la custodia en favor del intereses superior del menor el Principio 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño dispone que los niños gozarán de especial protección, y serán provistos de las oportunidades y recursos necesarios para desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente de manera normal y sana, y en condiciones de libertad y dignidad; para ello, precisa la Declaración, las autoridades tomarán en cuenta al momento de adoptar las medidas pertinentes, el interés superior de los niños como su principal criterio de orientación. Igualmente, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 25-2, establece que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados de asistencia especiales”, y que “todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

No es sano para el desarrollo del menor, que tenga que convivir con su progenitor, quien, desde que el menor se encontraba en proceso de gestación, ha tenido un padre irresponsable, sin el mínimo conocimiento tal vez, de lo que es la paternidad responsable, pero sí, con el conocimiento de lo que es la paternidad irresponsable; que de permitir el regreso del menor al lado de su progenitor, sería casi que atentar con el futuro del menor, levantándose en medio de un padre que con su actuar, llevaría quizás al menor a una pérdida de valores, lejos de sentir un verdadero AMOR DE PADRE, como sentimiento tierno y poderoso que inclina a un padre o una madre hacia sus hijos, cuidado asiduo que tienen los padres de hacer contraer á sus hijos el hábito de todas las acciones que son útiles para ellos y para la sociedad.

Es que señora Juez, Un buen padre no solamente debe dedicar tiempo al trabajo por ser el sustento de la familia, también debe tener tiempo para educar a sus hijos, para inculcarle valores y para darle a conocer todo lo necesario para comenzar con éxito la aventura de la vida; los padres no deben procurar solamente brindar adecuada vivienda, alimentación, educación, salud y vestimenta a sus hijos, sino, además, tienen la responsabilidad de brindarles amor, amistad, tiempo y protección.

El buen padre de familia es el modelo de conducta de la persona sensata y corriente, de diligencia normal, que una sociedad normal según el tipo de obligación y las circunstancias de personas espera de un hombre razonable.





VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: aro83@hotmail.com

Y me pregunto, de acuerdo a lo expresado y probado por mi representada, señora VANESSA TERREROS, como es el poco amor que el señor CAICEDO ha demostrado por su hijo, el prácticamente nulo apoyo económico toda vez que el señor CAICEDO escatima y miente al no dar lo necesario para el sostenimiento de los alimentos, así se prueba en el acta expedida por la COMISARIA DE FAMILIA en el cual declara percibir \$ 1.600.000 cuando en dicho año percibía más de \$ 2.000.000 y solo daba para servicios y comida \$ 600.000 mensuales tanto para su esposa y su hijo. Como también el incumplimiento de sus obligaciones para con el menor, ya que como lo dejado demostrado con elementos de prueba la señora VANESSA TERREROS, es ella quien ha tenido la carga económica de su menor hijo a tal punto de no aguantar las agresiones psicológicas de sustraerse en otorgarle alimentos a su hijo y a ella como esposa dependiente en su momento y las adicciones al alcohol del mismo señor CAICEDO, A pesar de hoy en día estar el señor EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ pensionado por el MINISTERIO DE DEFENSA, ha tenido actitudes contrarias a la armonía familiar, tiene problemas de alcohol y es descuidado con su hijo a tal punto de dejarlo ingerir bebidas alcohólicas (así lo expresa mi mandante adjuntando fotografías tomadas del celular del señor CAICEDO en la cual se evidencia dicha irresponsabilidad por parte de su padre). me pregunto:

¿El señor CAICEDO, quien, de acuerdo por lo manifestado por mi representada, ha sido buen padre? Debo contestar que NO, por tal razón no es derecho a ejercer la custodia ni de manera provisional.

Por cuanto solicito denegar dicha medida provisional al señor CAICEDO y otorgarle la custodia y cuidado personal del menor a la señora VANESSA TERREROS, por cuanto hasta la fecha es ella la que ha ejercido el cuidado y la custodia del menor y que en ningún momento se ha sustraído de sus deberes o desvirtuado dicha calidad.

2. En cuanto al numeral SEXTO:

FIJAR como cuota de alimentos a favor del menor de edad Samuel Esteban Caicedo Terreros, este despacho dispone decretar provisionalmente la suma equivalente al 30% de lo que actualmente percibe la señora Vanessa Terreros, identificada con cedula de ciudadanía N. 29.681.500 como empleada de la institución prestadora de salud Fomento IPS S.A.S, ubicada en la calle 29 No 27 –40 oficina 301 de la Ciudad de Palmira Valle, cuota que se consignar los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes de junio del año 2022, en la cuenta N. 765202033002. que para estos fines posee en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a nombre del señor





VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca

Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: aro83@hotmail.com

Edisson Raúl Caicedo Márquez, identificado con cedula de ciudadanía N. 7.170.424. Oficiese.

Conforme al numeral 5 literal c del artículo 598 del CGP. c) Señalar la cantidad con que cada cónyuge deba contribuir, según su capacidad económica, para gastos de habitación y sostenimiento del otro cónyuge y de los hijos comunes, y la educación de estos.

La suma fijada por el despacho resulta desproporcional, toda vez que mi mandante devenga \$ 524.000 quincenales más auxilio de transporte y posibles comisiones que puede variar en el mes a comparación del señor demandante que en el año 2019 devengaba \$ 2.046.034 mensuales y que posiblemente en la actualidad devengue mucho más, es por esto que el juez debió requerir a la parte demandante y determinar la capacidad económica del aportante el cual el padre devenga mucho mas y tiene la capacidad para responder por dicho monto.

Identificación del aportante	Empleador	Mes	Fecha de pago	*IBC reportado	Pagos Realizados	Días Cotizados	Observaciones
800235505	SUMOTO S.A.	202101	02/02/2021	\$908,526	\$145,400	30	Pago aplicado al periodo declarado
800235505	SUMOTO S.A.	202102	02/03/2021	\$908,526	\$145,400	30	Pago aplicado al periodo declarado
900026210	FOMENTO IPS	202103	07/04/2021	\$953,546	\$152,600	30	Pago aplicado al periodo declarado
900026210	FOMENTO IPS	202104	05/05/2021	\$998,546	\$159,800	30	Pago aplicado al periodo declarado
900026210	FOMENTO IPS	202105	01/06/2021	\$1,034,547	\$165,600	30	Pago aplicado al periodo declarado
900026210	FOMENTO IPS	202106	06/07/2021	\$1,055,546	\$0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
900026210	FOMENTO IPS	202107	02/08/2021	\$1,070,546	\$171,300	30	Pago aplicado al periodo declarado
900026210	FOMENTO IPS	202108	02/09/2021	\$1,000,546	\$160,100	30	Pago aplicado al periodo declarado
900026210	FOMENTO IPS	202109	04/10/2021	\$988,045	\$158,200	30	Pago aplicado al periodo declarado
900026210	FOMENTO IPS	202110	03/11/2021	\$1,022,546	\$163,700	30	Pago aplicado al periodo declarado
900026210	FOMENTO IPS	202111	03/12/2021	\$1,435,459	\$229,700	30	Pago aplicado al periodo declarado

*Si este reporte no refleja las semanas trabajadas, revisa con tu empleador y reporta a Colpensiones

Cuadro de índice base de cotización el salario de la señora VANESSA TERREROS.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES						
ASIGNACION DE RETIRO			MES	SEPTIEMBRE/2019		
NOMBRE: CAICEDO MARQUEZ EDISSON RAUL			FECHA DE EXPEDICION		07/10/2019	
DIRECCION: Residencial Calle 23 B # 18 - 51 Barrio guayacanes del ingenio - Palmira (VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA)			CONSECUTIVO			
UNIDAD: 61013		GRADO: SV	IDENTIFICACION		7170424	
DEVENGADOS			DEDUCCIONES			
COD	DESCRIPCION	VALOR	COD	DESCRIPCION	VALOR	INICIA TERMINA
	Sueldo Basico	1,582,947	105	DTOLEYCRFM1%	21,537	201909 201909
	*Partidas Computables	1,183,581	110	DTOSERMEDIC4%	86,149	201909 201909
	**Base Liquidacion	2,766,528				
	***% de Liquidacion	70				
001	ASIG. RETIRO	2,485,061				
	ASIG. RETIRO PROPORCIONAL	2,153,720				
TOTAL DEVENGADO:		2,153,720	TOTAL DEDUCCION:		107,686	NETO A PAGAR: 2,046,034
**La base de liquidacion corresponde al sueldo basico+la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.						
***El % de liquidacion corresponde a los años de servicio prestados a la fuerza						
A partir del mes de Julio 2012 no se exigirá acreditación de supervivencia - Decreto 019/2012						
**La asignación de retiro proporcional corresponde a 26 días						
XXXXX						





VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca

Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: aro83@hotmail.com

Mesadas devengadas por el demandante en el año 2019.

Así las cosas, conforme al artículo 598 numeral 5 literal C del CGP solicito:

c) Señalar la cantidad con que cada cónyuge deba contribuir, según su capacidad económica, para gastos de habitación y sostenimiento del otro cónyuge y de los hijos comunes, y la educación de estos.

La capacidad económica de mi poderdante es muy limitada aunado a lo manifestado en el punto anterior es ella quien vela por el cuidado y custodia del menor y requiere siempre de los pocos alimentos que el señor CAICEDO ha otorgado, como a que el menor siempre ha expresado estar con su madre señora TERREROS.

Como pruebas adjunto las siguientes:

1. Poder especial
2. Fotografía en donde se evidencia la irresponsabilidad por parte del padre
3. Desprendibles de pago de nómina del 2019.
4. Historia laboral.

Atentamente:

ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA

CC No. 1.113.664.276 expedida en Palmira

T.P No 308.830 del Consejo Superior de la Judicatura

aro83@hotmail.com





VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 - Oficina 205 Palmira Valle del Cauca
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: aro83@hotmail.com

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL

DEMANDATE: EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ

DEMANDADO: VANNESSA TERREROS

RADICACION: 2022-00213

VANESSA TERREROS Mayor de edad. Identificado con la C.C. No. 29.681.500 de Palmira, vane01terrerros@hotmail.com obrando a nombre propio mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIME VARGAS VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.257.478 de Palmira, Valle del Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 56.634 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jaivar24@hotmail.com como abogado principal y al doctor **ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.664.276 expedida en Palmira y Tarjeta profesional No. 308.830 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico aro83@hotmail.com como apoderado sustituto, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del **PROCESO POR LA VÍA CONTENCIOSA DEL DIVORCIO O LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, del matrimonio celebrado y debidamente registrado el día 19 de Septiembre del año 2013, en la Notaria Segunda (2) del Círculo Notarial de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander, e inscrito bajo el indicativo serial No 6054375 adelantado por el señor **EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.170.424 expedida en Tunja Boyacá oponiéndome a la totalidad de las pretensiones de la demanda como a la custodia a favor de este sobre mi hijo **SAMUEL ESTEBAN CAICEDO TERREROS**, hoy menor de edad.

Manifiesto que los hechos narrados en la contestación de la demanda y en la contra demanda son hechos expuestos y ratificados. Mis apoderados queda investido de las más amplias facultades en el desempeño de sus funciones y especialmente podrá conciliar, desistir, transigir, pedir la terminación del proceso, recibir el pago parcial o total, sustituir, reasumir el poder, proponer incidentes, interponer recursos, comprometer, solicitar fecha de remate, pedir la acumulación de procesos, convenir el pago de la obligación con bienes presentar inventario de bienes, oponerse a las medidas cautelares y en general todas las establecidas en el Art. 77 del Código General del Proceso, con tal que no configure poder insuficiente alguno, como también para recurrir en cualquier acción legal destinada a proteger mis intereses.

Sírvase señor(a) Juez reconocerle personería a la apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del Señor Juez,





VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 - Oficina 205 Palmira Valle del Cauca
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: aro83@hotmail.com



Vanessa Terreros
VANESSA TERREROS

C.C. No. 29.681.500 de Palmira,
vane01terreros@hotmail.com

Acepto,

Alejandro Restrepo Ortega

ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA

CC No. 1.113.664.276 expedida en Palmira
T.P. No 308.830 del Consejo Superior de la Judicatura
aro83@hotmail.com

Jaime Vargas Vasquez

JAIME VARGAS VASQUEZ,

C.C. No. 16.257.478 de Palmira, Valle del Cauca,
T.P. No. 56.634 del Consejo Superior de la Judicatura
jaivar24@hotmail.com



N 4

NOTARÍA CUARTA
DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

6127

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2022-05-28 09:56:16

Ante el suscrito Notario Cuarto del Círculo de Palmira Compareció:

TERREROS VANESSA C.C. 29681500 Presentó el anterior escrito dirigido a:



cn3nt



En todo lo cual doy fe. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL

x *Vanessa*

FIRMA



NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DEL PALMIRA
RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO

Extracto de semanas cotizadas a pensiones

VANESSA TERREROS

DIRECCIÓN: CALLE 23B # 18-51

CIUDAD: Palmira Valle del Cauca - **76520**

02154985

Apreciado/a **VANESSA**, Colpensiones te acompaña en tu trayectoria laboral desde que te afiliaste a pensiones el **02 de Agosto de 2016** para construir juntos un futuro mejor. Es por esto que te damos a conocer de una manera más fácil tus aportes realizados a pensión.

¡Siguiendo estos pasos aseguras tu futuro!



1. Verifica que el reporte de las semanas cotizadas se vea reflejado en el total de tu **Historia Laboral**.



2. Verifica que las cotizaciones del **2021** estén registradas y por el valor correcto.



3. Actualiza tus datos personales y de contacto para comunicarnos contigo oportunamente.

Recuerda que para obtener tu pensión debes cumplir las siguientes condiciones:
1.300 semanas cotizadas y cumplir la edad de pensión (Mujeres **57 años** - Hombres **62 años**)



1. Verifica que el reporte de las semanas cotizadas se vea reflejado en el total de tu **Historia Laboral**.

¿Cuántas semanas tengo cotizadas? **194.57**

¿Cuántos años tengo cotizados? **3.78**



¿Cuántas semanas me faltarían? **1,105.43**

¿Cuántos años me faltarían? **21.49**

Resumen de semanas cotizadas

Empresa	Semanas	Años
TERREROS VANESSA	0.00	0.00
TERREROS VANESSA	21.43	0.42
TERREROS VANESSA	4.29	0.08
FOMENTO IPS	17.14	0.33
FOMENTO IPS	4.29	0.08
FOMENTO IPS	8.57	0.17
FOMENTO IPS	17.14	0.33
FOMENTO IPS	4.29	0.08
FOMENTO IPS	1.00	0.02

Empresa	Semanas	Años
FOMENTO IPS	4.29	0.08
SUMOTO S.A.	0.71	0.01
SUMOTO S.A.	4.29	0.08
SUMOTO S.A.	8.57	0.17
SUMOTO S.A.	4.29	0.08
SUMOTO S.A.	4.29	0.08

Si fuiste empleado público hasta 1994 y el aporte a pensión para estos ciclos no fue cotizado ante el extinto Instituto de Seguros Sociales - ISS, este período puede no verse reflejado en este reporte. Sin embargo, puedes solicitar la inclusión de los mismos a través de uno de nuestros puntos de Atención.

Defensoría del Consumidor Financiero:

📍 Carrera 10 N° 97 A - 13 Oficina 502

☎ 601 6108164

🕒 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

defensoriacolpensiones@legalcrc.com



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Resumen de semanas cotizadas

Empresa	Semanas	Años
SUMOTO S.A.	17.14	0.33
SUMOTO S.A.	4.29	0.08
SUMOTO S.A.	12.86	0.25

Empresa	Semanas	Años
SUMOTO S.A.	8.57	0.17
Semanas cotizadas a Colpensiones	194.57	3.78

Defensoría del Consumidor Financiero:

📍 Carrera 10 N° 97 A - 13 Oficina 502

☎ 601 6108164

🕒 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

defensoriacolpensiones@legalcrc.com



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



2. Verifica que las cotizaciones del 2021 estén registradas y por el valor correcto.

Identificación del aportante	Empleador	Mes	Fecha de pago	*IBC reportado	Pagos Realizados	Días Cotizados	Observaciones
800235505	SUMOTO S.A.	202101	02/02/2021	\$908,526	\$145,400	30	Pago aplicado al periodo declarado
800235505	SUMOTO S.A.	202102	02/03/2021	\$908,526	\$145,400	30	Pago aplicado al periodo declarado
900026210	FOMENTO IPS	202103	07/04/2021	\$953,546	\$152,600	30	Pago aplicado al periodo declarado
900026210	FOMENTO IPS	202104	05/05/2021	\$998,546	\$159,800	30	Pago aplicado al periodo declarado
900026210	FOMENTO IPS	202105	01/06/2021	\$1,034,547	\$165,600	30	Pago aplicado al periodo declarado
900026210	FOMENTO IPS	202106	06/07/2021	\$1,055,546	\$0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
900026210	FOMENTO IPS	202107	02/08/2021	\$1,070,546	\$171,300	30	Pago aplicado al periodo declarado
900026210	FOMENTO IPS	202108	02/09/2021	\$1,000,546	\$160,100	30	Pago aplicado al periodo declarado
900026210	FOMENTO IPS	202109	04/10/2021	\$988,045	\$158,200	30	Pago aplicado al periodo declarado
900026210	FOMENTO IPS	202110	03/11/2021	\$1,022,546	\$163,700	30	Pago aplicado al periodo declarado
900026210	FOMENTO IPS	202111	03/12/2021	\$1,435,459	\$229,700	30	Pago aplicado al periodo declarado

*Si este reporte no refleja las semanas trabajadas, revisa con tu empleador y reporta a Colpensiones



3. Datos personales Actualiza tus datos personales y de contacto para comunicarnos contigo oportunamente.

Nombres	VANESSA	Apellidos	TERREROS
Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	N° de documento	29,681,500
Fecha de nacimiento	03/11/1983	Sexo	F



3. Datos de contacto Si alguno de estos datos está incorrecto o incompleto, visita un Punto de Atención al Ciudadano de Colpensiones - PAC.

Teléfono fijo / Celular	3137594694/003203371	Dirección	CALLE 23B # 18-51
Correo Electrónico	vane01terrerros@hotmail.com		

Actualiza tus datos de contacto en www.colpensiones.gov.co o en la línea gratuita **018000 41 09 09**

Información importante: el valor de la cotización pagada tiene una distribución de acuerdo con la normatividad, que no afecta el número de semanas cotizadas, así: patrimonio vejez 13%, patrimonio invalidez 0,80%, patrimonio de sobrevivencia 1,11%, administradora 1,09%.

Los afiliados:

- Que tengan un ingreso mensual igual o superior a 4 SMMLV, tendrán a cargo un aporte adicional de 1% sobre el ingreso base de cotización, destinado al Fondo de Solidaridad Pensional.
- Con ingreso igual o superior a 16 SMMLV, deben cotizar un porcentaje que oscila entre el 0,2% y el 1% de acuerdo a su ingreso base de cotización.

Lectura del reporte de la Historia Laboral

Resumen de semanas cotizadas por empleador: total de semanas cotizadas por sus empleadores o como trabajador independiente desde **enero de 1967** con corte **31 de diciembre de 2021**.

Total de semanas cotizadas a Colpensiones: total semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Identificación del aportante: hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, NIT, cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, etc.

Empleador: nombre o razón social del aportante. **Mes:** mes al que corresponde el periodo cotizado. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.

IBC reportado: es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente para el pago de la cotización.

Pagos realizados: valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.

Días cotizados: corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.

Observaciones: indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Consulta todos los detalles de tu Historia Laboral a través de: www.colpensiones.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero:

📍 Carrera 10 N° 97 A - 13 Oficina 502

☎ 601 6108164

🕒 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

✉ defensoriacolpensiones@legalcrc.com



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

ASIGNACION DE RETIRO				MES	SEPTIEMBRE/2019		
NOMBRE:	CAICEDO MARQUEZ EDISSON RAUL			FECHA DE EXPEDICION	07/10/2019		
DIRECCION:	Residencial Calle 23 B # 18 - 51 Barrio guayacanes del ingenio - Palmira (VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA)			CONSECUTIVO	1		
UNIDAD:	61013	GRADO:	SV	IDENTIFICACION	7170424		
DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
COD	DESCRIPCION	VALOR	COD	DESCRIPCION	VALOR	INICIA	TERMINA
	Sueldo Basico	1,582,947	105	DTOLEYCRFM1%	21,537	201909	201909
	*Partidas Computables	1,183,581	110	DTOSERMEDIC4%	86,149	201909	201909
	**Base Liquidacion	2,766,528					
	***% de Liquidacion	70					
001	ASIG. RETIRO	2,485,061					
	ASIG. RETIRO PROPORCIONAL	2,153,720					
TOTAL DEVENGADO:		2,153,720	TOTAL DEDUCCION:		107,686	NETO A PAGAR:	
2,046,034							
**La base de liquidacion corresponde al sueldo basico+la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.							
***El % de liquidacion corresponde a los años de servicio prestados a la fuerza							
A partir del mes de Julio 2012 no se exigirá acreditación de supervivencia - Decreto 019/2012							
**La asignación de retiro proporcional corresponde a 26 días							
XXXXX							

RESOLUCION

CF.120.13.3.268

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 14 DE LA LEY 294 DE 1996, LLEVADA A CABO DENTRO DE LA HISTORIA No. 175-20 QUE SE ADELANTA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Hoy Cuatro (04) de Junio dos mil veinte (2020) siendo las Diez de la mañana se procedió por parte de la Comisaría de Familia de Palmira-Valle del Cauca, a llevar a cabo diligencia de audiencia de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 294 de 1996. Se deja expresa constancia que a la audiencia **COMPARECIERON**: La Parte Citante la Señora **VANESSA TERREROS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.29.681.500 de Palmira Valle del cauca, residente en calle 23b #18-51 B/ Guayacanes del Ingenio Palmira Valle, Edad 36 años, Estudio: Técnico, Ocupación colcenter y servicio al cliente Suzuki celular 3136950710, teléfono no tiene, y como parte citada el señor **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.170.424 de Tunja Boyacá, residente en la Calle 23b 18-51 B/ Guayacanes del Ingenio Palmira Valle, edad 44 años, estudios Tecnólogo Ocupación: Amo de casa celular 3144843706 teléfono no tiene. Por lo anterior, la señora Comisaria procedió a dejar sentado el motivo de la diligencia, en el entendido de que **se procurará por todos los medios legales lograr fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar que se presenta entre los mencionados, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que la parte o partes agresoras enmienden su comportamiento.**

Acto seguido se le concede el uso de la palabra la señora **VANESSA TERREROS** quien manifestó: Nosotros hablamos y tratamos de llegar a unos acuerdos, pero la relación de pareja en estos momentos no hay, seguimos siendo esposos, pero no hay relación por tantas cosas que han pasado, la confianza no es la misma. Los acuerdos son en que la parte económica yo he pagado los servicios públicos, no he podido colaborar más ya que apenas en la empresa se esta reactivando por lo de la pandemia, y de igual manera voy a seguir pagando los servicios y ya en cuanto a la situación del niño algo que se requiera ya entre ambos vamos a responder, yo trabajo para mis gastos personales y el pago de una deuda, ahora no me voy a ir de la casa, ya por mi situación económica no puedo y lo otros es por la estabilidad mental de nuestro hijo, no queremos que el niño nos vea separados en el sentido de un padre en un lugar y otro en otro, lo hacemos para que este bien. Y ese es el acuerdo al que llegamos por ahora, en este momento compartimos el mismo techo pero se volver a una relación sentimental por el momento no, estaré ahí con él siempre y cuando no se generen situaciones de violencia, ante eso manifiesto que asumo la responsabilidad por mi vida, mi integridad física y psicológica de la convivencia bajo el mismo techo con el padre de mi hijo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la señora **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ** quien manifestó lo siguiente: De mi parte nunca ha existido maltrato ni física ni psicológica contra los integrantes de mi hogar, siempre he estado dispuesto a las necesidades de ellos, y como ya lo manifesté en mis descargos, mi disposición siempre ha estado abierta al dialogo y arreglar las cosas en pareja, mi propuesta fue que no se fuera de la casa y que estuviera juntos con el niño para brindarle una buena educación en principios y valores, fortalecimiento de su personalidad y desde hace un año que soy el amo de la casa estoy a cargo de atender a mi hijo y más en esta situación de la pandemia, siempre he estado dispuesto al diálogo y a la conciliación, no estoy de acuerdo con lo que ella dice de humillarla y haberla maltrato económicamente, ya que le hacia las consignaciones a su cuenta cuando estube trabajado, siempre estube pendiente de lo económico y de su estado espiritual y anímico. Estoy dispuesto a cualquier terapia de pareja y que dispongan si es necesario para arreglar la situación.

Manifiesto que si bien ella tiene su carácter yo he sabido manejarlo, yo soy muy creyente de la religión pero en ningún momento me he sentido agredido física, psicológica o verbalmente por ella. Soy una persona dispuesta al dialogo y reitero que siempre he pensado en el bienestar de

RESOLUCION

CF.120.13.3.268

mi familia. Asumo la responsabilidad por mi vida e integridad física, psicológica a raíz de la convivencia, si embargo es mi intención y disposición continuar con el diálogo para recuperar la relación y mi hogar, ese es mi deseo pero soy consciente de que respetare la decisión final de Vanessa Terreros. Pero todo lo hago por el bienestar de mi familia.

En este estado de la diligencia se procede a **CERRAR** la presente Audiencia.

RESOLUCION No. CF.120.13.3.268

ACTUACIONES PROCESALES QUE OBRAN EN LA HISTORIA

La génesis de la historia 175-20 de violencia intrafamiliar es la solicitud de medida de protección de fecha 2 de mayo de 2020, suscrito por la señora **VANESSA TERREROS** en contra del señor **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ** donde refiere los siguientes hechos: "Llevo casado hace 6 años y de convivencia hace 9, hace años recibo maltrato verbal y psicológico por parte de mi esposo **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ**, Infidelidades por parte de él, tratamos de llegar a muchos acuerdos, pero de verdad no se pudo, económicamente siempre me ha recriminado las cosas, que malgastaba la plata que me daba para hacer mercado, cuando antes no hacía sino ahorrar porque me mandaba 600.000 mil pesos para todo el mes, para las cosas del niño, el mercado y pagar servicios, los subsidios que recibía del trabajo para mí y para el niño nunca me los dio, me sacó en cara un plato de comida, no me da para vestir, y ahora que empecé a trabajar me dijo que debía colaborar económicamente con gastos y yo le dije que le ayudaba pero ahora por la situación de la cuarentena no estoy recibiendo salario y me está diciendo que debe pagar servicios, que yo veré como hago, expongo el caso porque ya no aguanto más maltrato psicológico por parte de él, la semana del 15 de abril me dijo que yo no aportaba para el mercado y ayer primero de mayo me entregó los servicios públicos para pagarlos y yo sueldo por estos días no estoy recibiendo."

El día 2 de Mayo de 2020, mediante Resolución cf.120.13.556 se procedió avocar el conocimiento de los hechos mediante la historia 175-20 de violencia intrafamiliar. Tal como se evidencia a folio 14 del expediente.

A folio 16 del expediente, obra resolución de trámite del 2 de Mayo de 2020, en la cual se ordena la verificación de la garantía de derechos de los NNA SAMUEL ESTEBAN CAICEDO TERREROS.

A folio 18 del expediente Oficio CF.120.11.40.1436 del 2 de Mayo de 2020, emanado de la comisaría de familia turno 2º dirigido al comando de policía dando medida de protección provisional al señor **VANESSA TERREROS**

A folio 23 Oficio cf.120.11.40.1437 del 2 de Mayo de 2020, emanado de la comisaría de familia turno 2º dirigido a la Fiscalía General de la Nación dando conocimiento de los hechos.

Citaciones de Notificación y traslado y citación Audiencia a las partes obrantes a folio 27 a 29 del expediente.

RESOLUCION

CF.120.13.3.268

El señor **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ** presentó a diligencia de Notificación y Traslados y Descargos. Donde manifestó lo siguiente: yo Édison Raúl Caicedo marquez entificado con cc , nacido en tunja boyaca, de profesión amo de casa y residente de acuerdo a mis datos manifiesto que llevo casado con Vanessa terreros la cual actualmente convivo, en ningún momento he querido hacer daño, maltrato hacia mi esposa, e hijo puesto que son la razón por la cual decidí junto a mi esposa formar un hogar y como familia, no podía hacer pasar algún dolor o ser arbitrario con ninguno de los dos. Devengo \$ 1.600.00 donde yo soy el responsable de los gastos de la familia y son prioridad, actualmente estoy realizando un estudio de homologación en la escuela de suboficiales de forma virtual, hace 10 meses estoy en la casa luego de mi-solicitud de retiro de ñas FF.MM ejercito donde labore por mas de 20 años sin ninguna investigación o sanción por mi comportamiento o en función mi trabajo. Durante mi trabajo siempre le gire a mi esposa lo necesario o lo que ella me pedía para su sostenimiento y el de mi hijo, eso lo soporto con extractos bancarios de mi cuenta de ahorros de BBVA No. 378205876 o al a cuenta del bbva Nro 8014 que termina siendo a nombre de mi esposa vanessa terreros. En ningún momento he reclamo algo en que se gastó el dinero y nunca le negué para que comprara sus atuendos, vestidos, ropa interior o calzado menos las necesidades de nuestro hijo. Hace un año mas o menos que estoy en la casa y yo he manejado los gastos junto con ella realizamos la lista para marcar cuando era posible salir. Ella lleva 8 meses trabajando para la Suzuki sin importar le que invierta en el hogar, en el mes de marzo para el cumpleaños de mi hijo nuestro hijo le realice las cuentas en un cuaderno, los dos sentados sin imposiciones acordamos que yo llevaría la contabilidad d los gastos y que y que el capital seria así v \$ 1.000.000 mensual por mi parte y ella manifiesta voluntariamente \$400.000 cada mes y como ella no me entrego el lo que va de marzo a la fecha los 400.000 no volví a contar con ese dinero por razón a que mi hijo no va a clases y yo asumí el rol de amo de hogar tuve la iniciativa de organizar los recibos del servicios, gastos en mercado y los imprevistos en el mes aumentaron los gastos y no alance a pagar los servicios, le pregunte si podía pagar los servicios a lo cual me dijo que sí. En ningún momento he insultado a mi esposa ni a nuestro bebe quiero dejar claro que siempre he actuado en pro de tener un buen estilo de vida he asumido la compra de la casa por comodidad de mi esposa y su cercanía a su familia , yo no tengo familiares cercanos mi familia está en Boyacá, mis padres de la tercera edad viven en el campo y yo he realizado todo los cambios de costumbres y alejamiento de mi familia para no indisponer a mi esposa. Quiero manifestar que mi proyecto de vida está en tener una familia unida y mi hogar sea seguro para todos, para nuestro hijo y mi esposa

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestra Constitución en el artículo 42 dispone que el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia, y de manera perentoria establece que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley. Quiso de esta forma el Constituyente, consagrar un amparo especial a la familia, protegiendo su unidad, dignidad y honra, por ser ella la célula fundamental de la organización socio-política y presupuesto de su existencia. También, quiso el constituyente otorgar una protección especial y prevalente a los niños y niñas, para lo cual consagró expresamente que sus derechos son fundamentales, entre ellos los derechos a tener una familia y a no ser separados de ella, al cuidado y al amor; además se consagró que serán protegidos, entre otros, contra toda forma de violencia física o moral, y abuso sexual. A la luz de lo anterior, se hace necesario establecer que los derechos relativos y deberes de la familia, la sociedad y el Estado, reciben en la Constitución un notorio reforzamiento institucional. De igual manera, **el objeto de la Ley 1257 de 2.008 es la de garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, en el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional.**

RESOLUCION

CF.120.13.3.268

El art. 5 de la ley 294 de 2006 modificado por la ley 575 de 2000, art. 1º modificado, ley 1257 de 2008 art. 16 consagra las medidas de protección a otorgar a las personas que son víctima de violencia intrafamiliar facultando a las comisarías de familias y demás autoridades tanto jurisdiccionales como administrativas con competencia para otorgar las respectivas medidas y así lo prevé:

"Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia; b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada; c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar; d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor. e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima; f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere; g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad; h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada; j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial; m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima; n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. **PARÁGRAFO 2o.** Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar. **PARÁGRAFO 3o.** La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos".

El numeral 5 del Artículo 86 del Código de Infancia y Adolescencia faculta a las comisarías de familia para "Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de vistas, la suspensión de vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.", en concordancia con el artículo 100, Parágrafo 2º de la pre citada

RESOLUCION

CF.120.13.3.268

Ley que expresa que la actuación administrativa deberá resolverse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud...".como una medida de garantía y restablecimiento de derechos.

Que de acuerdo con la normatividad anteriormente mencionada y acorde con las actuaciones que obran en la historia 175-20 de violencia intrafamiliar, obran en la historia entre estas la solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar de fecha 2 de mayo de 2020 suscrita por la señora **VANESSA TERREROS** en contra del señor **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ** donde refiere los siguientes hechos: "Llevo casada hace 6 años y de convivencia hace 9, hace años recibo maltrato verbal y psicológico por parte de mi esposo **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ**, Infidelidades por parte de él, tratamos de llegar a muchos acuerdos, pero de verdad no se pudo, económicamente siempre me ha recriminado las cosas, que malgastaba la plata que me daba para hacer mercado, cuando antes no hacía sino ahorrar porque me mandaba 600.000 mil pesos para todo el mes, para las cosas del niño, el mercado y pagar servicios, los subsidios que recibía del trabajo para mí y para el niño nunca me los dio, me saco en cara un plato de comida, no me da para vestir, y ahora que empecé a trabajar me dijo que debía colaborar económicamente con gastos y yo le dije que le ayudaba pero ahora por la situación de la cuarentena no estoy recibiendo salario y me está diciendo que debe pagar servicios, que yo veré como hago, expongo el caso porque ya no aguanto más maltrato psicológico por parte de él, la semana del 15 de abril me dijo que yo no aportaba para el mercado y ayer primero de mayo me entregó los servicios públicos para pagarlos y yo sueldo por estos días no estoy recibiendo."

El señor **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ**, en diligencia de descargos manifestó que: "yo Édison Raúl Caicedo marques entificado con cc , nacido en tunja boyaca, de profesión amo de casa y residente de acuerdo a mis datos manifiesto que llevo casado con Vanessa terreros la cual actualmente convivo, en ningún momento he querido hacer daño, maltrato hacia mi esposa, e hijo puesto que son la razón por la cual decidí junto a mi esposa formar un hogar y como familia, no podía hacer pasar algún dolor o ser arbitrario con ninguno de los dos. Devengo \$ 1.600.00 donde yo soy el responsable de los gastos de la familia y son prioridad, actualmente estoy realizando un estudio de homologación en la escuela de suboficiales de forma virtual, hace 10 meses estoy en la casa luego de mi solicitud de retiro de ñas FF.MM ejercito donde labore por mas de 20 años sin ninguna investigación o sanción por mi comportamiento o en función mi trabajo. Durante mi trabajo siempre le gire a mi esposa lo necesario o lo que ella me pedía para su sostenimiento y el de mi hijo, eso lo soporto con extractos bancarios de mi cuenta de ahorros de BBVA No. 378205876 o al a cuenta del bbva Nro 8014 que termina siendo a nombre de mi esposa vanessa terreros. En ningún momento he reclamo algo en que se gastó el dinero y nunca le negué para que comprara sus atuendos, vestidos, ropa interior o calzado menos las necesidades de nuestro hijo. Hace un año mas o menos que estoy en la casa y yo he manejado los gastos junto con ella realizamos la lista para marcar cuando era posible salir. Ella lleva 8 meses trabajando para la Suzuki sin importar le que invierta en el hogar, en el mes de marzo para el cumpleaños de mi hijo nuestro hijo le realice las cuentas en un cuaderno, los dos sentados sin imposiciones acordamos que yo llevaría la contabilidad d los gastos y que y que el capital seria así v \$ 1.000.000 mensual por mi parte y ella manifiesta voluntariamente \$400.000 cada mes y como ella no me entrego el lo que va de marzo a la fecha los 400.000 no volví a contar con ese dinero por razón a que mi hijo no va a clases y yo asumí el rol de amo de hogar tuve la iniciativa de organizar los recibos del servicios, gastos en mercado y los imprevistos en el mes aumentaron los gastos y no alcance a pagar los servicios, le pregunte si podía pagar los servicios a lo cual me dijo que sí. En ningún momento he insultado a mi esposa ni a nuestro bebe quiero dejar claro que siempre he actuado en pro de tener un buen estilo de vida he asumido la compra de la casa por comodidad de mi esposa y su cercanía a su familia , yo no tengo familiares cercanos mí familia está en Boyacá, mis padres de la tercera edad viven en el campo y yo he realizado todo los cambios de costumbres y

RESOLUCION

CF.120.13.3.268

alejamiento de mi familia para no indisponer a mi esposa. Quiero manifestar que mi proyecto de vida está en tener una familia unida y mi hogar sea seguro para todos, para nuestro hijo y mi esposa

En diligencia de Audiencia se le concedió el uso de la palabra a las partes donde manifestaron lo siguiente: la señora **VANESSA TERREROS** quien manifestó: "Nosotros hablamos y tratamos de llegar a unos acuerdos, pero la relación de pareja en estos momentos no hay, seguimos siendo esposos, pero no hay relación por tantas cosas que han pasado, la confianza no es la misma. Los acuerdos son en que la parte económica yo he pagado los servicios públicos, no he podido colaborar más ya que apenas en la empresa se esta reactivando por lo de la pandemia, y de igual manera voy a seguir pagando los servicios y ya en cuanto a la situación del niño algo que se requiera ya entre ambos vamos a responder, yo trabajo para mis gastos personales y el pago de una deuda, ahora no me voy a ir de la casa, ya por mi situación económica no puedo y lo otros es por la estabilidad mental de nuestro hijo, no queremos que el niño nos vea separados en el sentido de un padre en un lugar y otro en otro, lo hacemos para que este bien. Y ese es el acuerdo al que llegamos por ahora, en este momento compartimos el mismo techo pero se volver a una relación sentimental por el momento no, estaré ahí con él siempre y cuando no se generen situaciones de violencia, ante eso manifiesto que asumo la responsabilidad por mi vida, mi integridad física y psicológica de la convivencia bajo el mismo techo con el padre de mi hijo."

Acto seguido se le concedió el uso de la palabra al señor **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ** quien manifestó lo siguiente: "De mi parte nunca ha existido maltrato ni física ni psicológica contra los integrantes de mi hogar, siempre he estado dispuesto a las necesidades de ellos, y como ya lo manifesté en mis descargos, mi disposición siempre ha estado abierta al diálogo y arreglar las cosas en pareja, mi propuesta fue que no se fuera de la casa y que estuviera juntos con el niño para brindarle una buena educación en principios y valores, fortalecimiento de su personalidad y desde hace un año que soy el amo de la casa estoy a cargo de atender a mi hijo y más en esta situación de la pandemia, siempre he estado dispuesto al diálogo y a la conciliación, no estoy de acuerdo con lo que ella dice de humillarla y haberla maltrato económicamente, ya que le hacía las consignaciones a su cuenta cuando estuve trabajado, siempre estuve pendiente de lo económico y de su estado espiritual y anímico. Estoy dispuesto a cualquier terapia de pareja y que dispongan si es necesario para arreglar la situación. Manifiesto que si bien ella tiene su carácter yo he sabido manejarlo, yo soy muy creyente de la religión pero en ningún momento me he sentido agredido físicamente, psicológica o verbalmente por ella. Soy una persona dispuesta al dialogo y reitero que siempre he pensado en el bienestar de mi familia. Asumo la responsabilidad por mi vida e integridad física, psicológica a raíz de la convivencia, si embargo es mi intención y disposición continuar con el diálogo para recuperar la relación y mi hogar, ese es mi deseo pero soy consciente de que respetare la decisión final de Vanessa Terreros. Pero todo lo hago por el bienestar de mi familia."

Acorde a las actuaciones que obran en la historia 175-20 y lo manifestado por la parte citante en su escrito de solicitud de medida de protección, se puede evidenciar que entre las partes se han generado brotes de violencia de índole verbal y psicológico, así lo corroboro la señora Vanessa Terreros al concedérsele el uso de la palabra quien manifestó que pese a que actualmente ha hablado con el señor Édison Caicedo y han llegado a unos acuerdos, se sintió en su momento agredida por el citado señor, por su parte el señor Edisson Raul Caicedo manifiesta que él ha actuado de manera justa, siempre ha estado pendiente de su familia, su esposa y su hijo y han llegado a unos

RESOLUCION

CF.120.13.3.268

acuerdos para solucionar la convivencia y evitar que se presenten situaciones como la que genero el presente tramite administrativo. Este despacho teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado procederá a dar la siguiente medidas de protección definitiva: el despacho otorgara medida de protección definitiva a la señora **VANESSA TERREROS**. Se ordenara el seguimiento psicológico desde el cual se deberá remitir las partes a terapia desde el área de psicológica y de trabajo social. Es de mencionar que el despacho se abstiene de pronunciarse sobre el régimen de cuota alimentaria, custodia y visitas del menor **SAMUEL ESTEBAN CAICEDO TERREROS**, en razón a que sus progenitores continúan viviendo bajo el mismo techo, por lo tanto

Por lo tanto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PROFERIR DE MANERA PREVENTIVA MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA CONSISTENTE EN ORDENAR a los señores **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUE**, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier acto o agresión física, verbal o psicológica en contra de la señora **VANESSA TERREROS**. De conformidad con lo reglado por el Art. 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 17 de la Ley 1257 de 2.008.

SEGUNDO: Se le entera a los señores **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ**, que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

TERCERO: DISPONER: que las partes, se citen por **PSICOLOGIA** para seguimiento del caso, de lo cual se les informará oportunamente. Así mismo desde el área de psicología de la comisaria de familia se debe proceder a remitir a las partes a sus respectivas EPS para que reciba atención y terapia desde el área de psicología y de trabajo social, copias de las respectivas historias clínicas de atención en psicología y trabajo social deben ser solicitadas por la psicóloga a las partes en el seguimiento que realiza, acorde a lo aquí ordenado.

CUARTO: El despacho se abstendrá de definir el régimen de custodia y cuidado, personal, régimen de visitas provisional y cuota alimentaria provisional del menor SAMUEL ESTEBAN CAICEDO TERREROS, toda vez que los señores EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ, y VANESSA TERREROS, continúan viviendo bajo el mismo techo.

QUINTO: Declarar restablecidos los derechos del niño **SAMUEL ESTEBAN CAICEDO TERREROS** ya que se entregaron la totalidad de los documentos.

SEXTO: Remitir al ICBF de acuerdo al decreto 4799 de 2011, para lo de su competencia

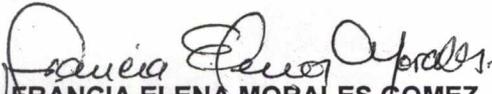
SEPTIMO: La presente decisión queda notificada en estrados a las partes de conformidad con el art. 16 de la Ley 294 de 1996

RESOLUCION

CF.120.13.3.268

OCTAVO: Contra la presente decisión procede el **RECURSO DE APELACION**, que se surtirá ante los jueces de Familia de la localidad en el efecto devolutivo (inciso 2° del art. 18 de la Ley 294 de 1996).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-


FRANCIA ELENA MORALES GOMEZ
Comisaria de Familia Turno 2°


FERNANDO BETANCOURTH RODRIGUEZ
Abogado Comisaria de Familia Turno 2°

El enterado,


ANDRES GIOVANNY GUZMAN
Psicólogo Comisaria Familia


VANESSA TERREROS
C.C. 29681500
Parte Citante


EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ
C.C. 7170424.
Parte Citada.

Copia: Historia 175-20vif
Redactó: Fernando Betancourth Rodríguez Abogado Comisaria de Familia Turno 2°
Transcribió: Fernando Betancourth Rodríguez Abogado Comisaria de Familia Turno 2°
Aprobó: Francia Elena Morales-Comisaria de Familia Turno 2°




Compartir


Editar


Lens


Borrar




Compartir


Editar


Lens


Borrar






Compartir


Editar


Lens


Borrar



SEAHOLIC
SKILLED
SAILOR

Havana Club
RUM

Havana Club
RUM



Foto de IA



Compartir

Editar

Ráfaga

Lens

Borrar



Report